



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-004-2025

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 4 y 5**

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión), en sesión celebrada el tres de julio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*” (Reforma de Simplificación Orgánica);<sup>1</sup> 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, párrafo séptimo, 52, y 98, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>2</sup> 27 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC);<sup>3</sup> 1, 111, fracciones IV y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>4</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 1, 4, fracción XXIX, 12 BIS y 13, párrafos tercero y sexto, de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>5</sup> así como, 1 y 3 de los Lineamientos para la emisión de opiniones o resoluciones en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y análogos, por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;<sup>6</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

### I. Antecedentes

**Primero.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicitó, con fundamento en el artículo 27 de la LIC, la opinión de la COFECE (Solicitud de Opinión), respecto de: (i) la adquisición por parte de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (Consubanco) de participación en el capital social de las sociedades Consupago, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (Consupago), Fisofo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R. (Fisofo) y Prestacion, S.A. de C.V. (Prestacion y junto con Consubanco, Consupago y Fisofo, las Partes); (ii) la fusión entre Consubanco, como sociedad fusionante, con las sociedades Consupago, Fisofo y Prestacion, como sociedades fusionadas.

**Segundo.** Por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó electrónicamente el día de su emisión.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y reformada por última vez mediante publicación en el mismo medio oficial el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma se publicó el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro en el citado órgano de difusión oficial.

<sup>5</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>6</sup> Publicados en el DOF el trece de febrero de dos mil veintitrés.

## II. Consideraciones de Derecho

**Primera.** El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)*”.

La Reforma de Simplificación Orgánica establece en su régimen transitorio, que entre otras cuestiones:

*“Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.*

(...)

*Décimo. Las modificaciones a los párrafos décimo quinto a vigésimo del artículo 28 que se reforman en el presente Decreto, entrarán en vigor en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria a que hace referencia el siguiente párrafo.*

*El Congreso de la Unión expedirá las leyes secundarias en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 28 de esta Constitución.*

(...)

*Décimo Primero. La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones se extinguirán al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo Décimo transitorio. Los actos emitidos por dichos órganos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio, surtirán todos sus efectos legales. Los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Competencia Económica que continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, en términos del artículo Décimo transitorio.”*  
[Énfasis añadido].

Por lo tanto, la Reforma de Simplificación Orgánica estableció que la Comisión deberá seguir cumpliendo con su mandato establecido en el artículo 28 de la Constitución desde la entrada en vigor de la Reforma de Simplificación Orgánica, establecida en el artículo Primero transitorio, en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida, de conformidad con el Décimo transitorio de la Reforma de Simplificación Orgánica.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como

prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre competencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

En términos del artículo 18, párrafo séptimo, de la LFCE, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo inmediato anterior corresponde al Pleno de la Comisión.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.

En relación con lo anterior, el artículo 111, fracción IV, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

*“(...) IV. Cestones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;”*  
[énfasis añadido]

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 27 de la LIC, establece:

“**Artículo 27.- Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo con las bases siguientes:** (...)” [énfasis añadido]

De la transcripción anterior, se desprende que para que la CNBV pueda emitir opinión respecto de la adquisición por parte de Consubanco de participación en el capital social de las Partes y la posterior fusión de Consubanco en su carácter de fusionante con Consupago, Fisofo y Prestacion en su carácter de fusionadas, se requiere de la opinión favorable de la Comisión.

En consideración a las leyes y disposiciones citadas, la Comisión debe determinar si el resultado de la adquisición por parte de Consubanco de participación en el capital social de las Partes y la posterior fusión entre Consubanco y Consupago, Fisofo y Prestacion podría afectar al proceso de competencia y libre concurrencia económica. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

**Segunda.** El presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, así como el 113 de las DRLFCE.

**Tercera.** La operación objeto de la Solicitud de Opinión consiste en una reestructura corporativa que se llevará a cabo a través de los siguientes actos:<sup>7</sup>

- (a) La adquisición directa por parte de Consubanco [REDACTED] B de participación en el capital social de Consupago; [REDACTED] B de participación en el capital social de Fisofo; y [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de Prestacion, actualmente, propiedad de Grupo Consupago, S.A. de C.V. (Grupo Consupago).<sup>8,9</sup>

<sup>7</sup> De conformidad con la información presentada en la Solicitud de Opinión, la CNBV, en representación de las Partes, señaló lo siguiente: “(...) [Las Partes] solicitan: i) autorización para que Consubanco invierta en el capital social de Consupago, Fisofo y Prestacion, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); ii) autorización de la fusión de Consubanco, como sociedad fusionante y que subsiste, con Consupago, Fisofo y Prestacion, como sociedades fusionadas que se extinguen, con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la LIC, y iii) aprobación de la reforma a la cláusula octava de los estatutos sociales de Consubanco, como consecuencia de la fusión, en términos del artículo 9 de la LIC.” [Énfasis añadido], Folio 002. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

<sup>8</sup> Folios 007 a 009 y 018; página uno (1) y dos (2) del documento denominado “B. Contrato de Compraventa de Acciones”

B



- (b) La fusión de Consubanco, en su carácter de fusionante con Consupago, Fisofo y Prestacion, en su carácter de fusionadas, todas ellas actualmente propiedad de Grupo Consupago.<sup>10, 11</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

#### RESUELVE

**Primero.** Emitir opinión favorable sobre: (a) la adquisición directa por parte de Consubanco de la participación en el capital social de Consupago, Fisofo y Prestación, actualmente propiedad de Grupo Consupago; (b) la fusión de Consubanco, en su carácter de fusionante con Consupago, Fisofo y Prestación, en su carácter de fusionadas; en los términos en que fue presentada la Solicitud de Opinión y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

**Segundo.** Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados de esta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la oportunidad para realizar dichos trámites, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido, ni de obligaciones previstas por otras disposiciones aplicables.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico de la

B

<sup>10</sup> Folios 009, 010 y 018; página uno (1) y dos (2) del documento denominado “F. Consubanco – Convenio de Fusión”.

B



Comisión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez**  
**Secretario Técnico**

c. c. p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.



| Sello Digital  | No. Certificado      | Fecha   |
|--|----------------------|---|
| GaGBT6w9Kk1M8H49JLebvXJuiKLOMTzFNyfw<br>+iifWQix4+dx+CJeTiH5V+ZKSvU4WMM4TnhwR<br>FiKA4iWrlr5SZ3Oq3NK0arzkSANaN1E+vle4kT<br>UDeb5jtHhZ729A/DVvvAQgUjw8qg91YptWOBf<br>SD4vHIYfGeJuzqMBXhb2i7SZNle7kDAZmhq8iA<br>MNEhoBsrTIU844hyOuhE6Tkwb+5kuRS2xApZ<br>1V/c5nj1PESTvBH3ZWgqQhKl4xQgJgSrfQ+TdX<br>fU1f9cxhFWjqSmd8/WNVdGCEWyrNJKapOzIz<br>pfOc6mgXvJlt88vyitE6s8yno4Kzn4oXeBUScaao<br>g==      | 00001000000703050164 | viernes, 4 de julio de 2025, 08:11 a. m.<br>BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| NxwBmMYhgzEDImI0SSRLIDqkbbWU78wRjX2B<br>kqGDKX7up29q3HTQ4FEA6MfPrV6qGUqa4kx4<br>oSjXkS6anrvi5Wt616TELTsid8Nqb+KdmItpK4bS<br>9yUgi9ErtKagMVGByllofj7J9RoyqgVZC/rMINZAt<br>N4L/ECuWdAkObkYuKa4rHDzbvbmflwUuwAUq<br>2BQkMYv/Yxw4F4Hwi5v5XKAARAHk/A/oncfigalq<br>CIHC6uEdG3IBrzKNB4M9Trf2k11vGtOJO9+sTy<br>ReZa6Rg/LU/V0+PnVgDjfcCPadaqHac5ajyQk9<br>pcOHjimpQd/KNuWl3K9NCbBR2XJw3LzaOw==        | 00001000000707787623 | viernes, 4 de julio de 2025, 08:26 a. m.<br>RODRIGO ALCAZAR SILVA           |
| E61HO1Kbql6TShp+qmS/Y/r9af/MXvips0hxigi2+<br>v5bPHQqfMzCCBnHEoDFI0rTGI+sbUdL+5i9Z<br>U8ouMsvocRxcQhA84QjZfR/NAGEZLhv/X8ONa<br>r5zxRakQTZ/P4vHcBt5Fxo9cvguK/KtvCsZmz1X<br>a8sq6RwNFMt06F7P4kl4yR/c0k+VZSq2oEcyZz<br>H58on0CrFw0cv+MN0pKqQ8jXfZicGcF2CAwSp<br>Po5+gu0AtwbCmw+8nP5FmBbiduVBGroFOCVfx<br>ug9DXWV04J8VPMVEaJvv9LvyMpn/1vaECP3tS<br>ujmBF98sW/0T16MBDA89mSzzyv69FCOOEVqc<br>Q==    | 00001000000513723553 | viernes, 4 de julio de 2025, 09:20 a. m.<br>ANDREA MARVAN SALTIEL           |
| IQqbY8o8P2/W6alZtFrC96S4dYX+H6uxm7Ria+<br>WM0r9ZaVekEHucQ0iDZZUXE8Z4+cCNDkmcBp<br>dxqW2XzBxIFBjEYJY0/1CQFCGwSeZcT03bcx<br>7PqL9Eli7YQaNLQHS9/bq7zMO+V21PDI4jt+<br>uJ8IDC76jpaFT1MP8pINNYrvzhBpO68nBtxYpO<br>OOBcmshGL+dcGIEeXbczAoA87+GEO8SQd8X<br>EnzbKTQiNSV+mNVGh12BYpbjnkV9dXwg8cCD<br>aJeQxxXY21n8PguAoyG2YVRmMB3nJQONwQ<br>oz8PT/NmgavjlbFrrr3lx3A7FUdofyyaQJE01rxY0<br>MYKT4bA==      | 00001000000704356265 | viernes, 4 de julio de 2025, 09:31 a. m.<br>GIOVANNI TAPIA LEZAMA           |
| gy9iW2Fjg8+a4QF+BN2rAAK70vmNPYbRxJTgv<br>dtU4afcrghE+MuzTlhx7jOSQSeSpZ6SOadeVH<br>y0GTqY5exHfD12ozLJL3bEdu7yigvctfzXBb09jH<br>V+gU9v3QEXaiPR0WwSbtgKpJR5vlKJ23UialrH9<br>n+ZHQ/itZhyZqrTUI3rFHRo+1qIkGZ8SQf2L/ozJy<br>DUCHMdpQZndVk3E2kTdT1T1LcE0PB/ILP9hvlqI<br>PHfEQuMtJLnRcc7yOyMJQ9KeJNfI3LhpHs4YQ<br>JIPdNEjKxdcWvx7wQ6mq6xqgoWEuVQaWSi2T<br>dHy8ElmKQjy9Oc+YHQWlz7Su+3levgh7Y76w=<br>= | 00001000000513129202 | viernes, 4 de julio de 2025, 09:50 a. m.<br>ANA MARIA RESENDIZ MORA         |
| G4tITMF0LlgXdtKjFHBkhVfdwnkXFKkFXoIX0tO<br>iqRueZMpTmG++bC1304eTBKwssYZcenSwOir<br>OYbx3H19FxJcIC/R+0se/dRUNTLXp5OOHPQC<br>d3GV4hdNul5wc51kzcBuSjznOyMZA0DPQRJ7L<br>H0eNfNjna/8QDIW+XMQ3BQPnqgDrY7Qjy7bw+<br>wAE4R1rALTsvdOIZD5Vr7aAyctdSZpedaVS8MG<br>DSNgHhSHEWBuHNLu6yYIDYupSIToBboAuUc<br>wgMN4CVZdMfRdVO+xxLqLoufmM54gquzp7BW<br>084R4T88tVqNZixi8aU8sDTu7WGaEI+2wKEXF8<br>0bYcB5T+A==  | 00001000000705452429 | viernes, 4 de julio de 2025, 09:57 a. m.<br>JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS  |
| RjcKYfhzWleu3bh1ayM/zYgShLLjZkhpEnjKtZOC<br>XTN9cLJmxdSrcK1gBHIFdbLMqoY2wj+eHFII0d<br>XoT4QB90w8avN1NHtP2d+3VMVRQF0SZVpG<br>qDLAu9oU5rt2XulwJN2OKnUXk+e834cY5FXZO<br>ZnCBLS9i9EWOeMi1HUXVni2GR4wUocdNKOxD<br>FNCgGUgBxyYMH02HURNDQ5J94f2ziXx0b0B<br>vM9NeShkRahDL2xYrXsLbZs73Ze00WZBVc/Aiy<br>WJ5Hh44qgvYshT2le0elzMNjBjkyv0vI8GJpRZbr<br>JsaW4rGUcJurE153sG6s8esoNOvV63DvkLQTM<br>PTchQ==   | 00001000000512348861 | viernes, 4 de julio de 2025, 10:35 a. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ        |
| qRSQuDh0LSg2XY/U304NOx6kxcZtvnsOXpCux<br>SuBpUKiw0d14BGR7MuLsxKVK3h4reXP0HlqQa<br>AxsDOxJ30Ndr1buDWg6VzhDqicMKLYBcBNE<br>mWirDojvhHm11T8pQlt35JOChBoyBzZswB1rk4r<br>q9PDCuc2SuvlcvTQrdheoS8ESBrKEkxt04AYIPE<br>a6Ym+/3bG33UmJcOSG7tQHgFOznorAZIOBfKC   | 00001000000705289306 | viernes, 4 de julio de 2025, 11:05 a. m.<br>JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ   |



00103

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

---

KntTJz5cZ5QcoaU08HXxOhKxFA45AcQHnKnB  
oggg08W2TyDx8ZPhOD81UnXL+E58mz3JaHB  
Cc6O5YO5qZGESrwdhV05BKKZL5z7+ivv+EIEU  
6CX7VN4zw==